



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2008-103

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago por concepto de embargo. Sin embargo, mediante auto de fecha se autorizó la entrega de los títulos judiciales consignados hasta el mes de octubre de 2023 y el 14 de diciembre de 2023, se autorizó la entrega del título judicial consignado en el mes de noviembre por valor de \$702.298,00

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandante ha recibido la suma de \$22'557.954,00 como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

SEGUNDO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352dfb89b1c4208e65863f2c74de0b1f9407d8de16177b51ef2a4ae5683a8c9a**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad: 2022-201
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo informado por el señor Adolfo Rodríguez Chávez se,

DISPONE

REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe si de acuerdo con la asesoría que se brindó al señor Adolfo Rodríguez Chávez, se designó a un Defensor de Familia de para que presente la demanda de ejecutivo de alimentos en representación de la niña Salomé Rodríguez Urueña de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2022 y comunicado a esa Coordinación a través del oficio N° 751 del 1° de noviembre de 2022 y reiterado mediante telegrama civil N° 64 del 27 de enero de 2023. Comunicar y hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e4d370707119eee8e72593c93d7daff403e3e24349517e4c8dfdd4102dfc47**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-258

Sucesión

Cuaderno Uno

Revisado el expediente, se observa que a la fecha la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales cuarto, quinto y sexto del auto de fecha 18 de mayo de 2023 y que fue corregido mediante auto de fecha 6 de julio de 2023, **pese a que laboró los días 17, 18, 19, 21, 27 y 31 de julio; 31 de agosto; 18, 19, 25, 26, 27 y 28 de septiembre; 2 de octubre; 2, 3, 4, 5 y 14 de noviembre de 2023.**

Así las cosas, tampoco se observa que la parte demandante haya realizado el trámite dispuesto en el ordinal tercero de las citadas providencias.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría, de forma INMEDIATA realice los trámites ordenados en el auto de fecha 18 de mayo de 2023 corregido por auto del 6 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la carga procesal en cuanto a cumplir con lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 18 de mayo de 2023 corregido por auto del 6 del 6 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b210884af1e3e30099cb3d917e5b531971a254008bffedbb0c63086b9fb3df9**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-079

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la EPS FAMISANAR, se evidencia que la dirección física que allí registra como datos del afiliado, es la misma en donde la Defensora Pública realizó la notificación personal del demandado ZAMIR ALFONSO PATIÑO AMAYA.

Así las cosas, será procedente la notificación por emplazamiento del demandado ZAMIR ALFONSO PATIÑO AMAYA de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO del(a) demandado(a) ZAMIR ALFONSO PATIÑO AMAYA, en los términos contemplados en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6° y 7° del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a92a246e44fe43e0da8c3d753b44d52e5f94f91efc1fcf846db7ccfd1e61c07**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-105

Fijación de cuota alimentaria

En virtud de la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que las pretensiones de la demanda se resolvieron mediante acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito el 13 de julio de 2023 ante la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá y atendiendo el principio de autonomía y su manifestación libre y espontánea, se observa que se ha procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de MARTHA PATRICIA ALTAHONA BAEZ contra WILSON CAMARGO TAMAYO, conforme lo manifestaron en el acta de conciliación de fecha 13 de julio de 2023 celebrada ante el Centro de Conciliación de la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO DE LA SALIDA DEL PAÍS del demandado WILSON CAMARGO TAMAYO, identificado con la C.C. N° 17.339.555, medida que fue ordenado mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 y comunicada mediante oficio civil N° 528 del 27 de junio de 2023. Oficiar Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado WILSON CAMARGO TAMAYO, identificado con la C.C. N° 17.339.555, medida que fue ordenado mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 y comunicada mediante oficio civil N° 529 del 27 de junio de 2023. Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos judiciales en favor del demandado WILSON CAMARGO TAMAYO, identificado con la C.C. N° 17.339.555:

- Título judicial N° 409000000162922 de fecha 31/07/2023 por valor de \$500.000,00
- Título judicial N° 409000000163551 de fecha 31/08/2023 por valor de \$500.000,00
- Título judicial N° 409000000164141 de fecha 28/09/2023 por valor de \$500.000,00
- Título judicial N° 409000000164806 de fecha 07/11/2023 por valor de \$500.000,00
- Título judicial N° 409000000165121 de fecha 29/11/2023 por valor de \$500.000,00

-

QUINTO: NO hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6f5450ddf3a485b4d4fd861cf64b0d357e9c05f23f9216e46d968e3b1f39e3**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2023-111
Ejecutivo de Alimentos
Medidas cautelares**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Paipa de fecha 27 de octubre de 2023 visto en el archivo N° 006.

Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc93206a36ff62a6a0d5b3dd91d08297d760cbf3e9222f61a9d98bd9c2ad596**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2023-116
Amparo de Pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente a los señores PAOLA ANDREA LÓPEZ MORA y ALIRIO ALBARRACÍN CALIXTO.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b77f073ee71786d832c667af322119efb9e47ae546d5c9817512edd0ba057**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2023-151
Amparo de Pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente a la señora INGRID PATRICIA NIETO CALDERÓN.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dea509ce087005356d337d692048767171e2980536cf23c244feee3a358254e**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2023-189
Amparo de Pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente a la señora MARTHA ISABEL OSORIO LEÓN.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a2970e6b746ab18d84aaf314d438693760893e45750b4ea345dbfe837c1dc**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-242

Unión marital de hecho

Medidas cautelares

En razón a la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda este Despacho,

DISPONE

PREVIO A DECIDIR acerca de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$14'000.000,00** conforme a lo indicado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85c2ee7a2b089e43f8bd731bb9005e722a14d6c51b1f0f92aac6316e9566d59**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-247

Permiso para salir del país

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendarado el 21 de noviembre de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09460e54c0a4624a2abcd31437587c64ff113c360ef9a7a9d5597035d2150ace**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-250

Presunción de muerte por desaparecimiento

En razón a que la demanda presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARACIMIENTO del señor JOSÉ GUILLERMO PALACIOS RODRÍGUEZ y que promueve ANA RAQUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, JUAN LORENZO PALACIOS RODRÍGUEZ, ELIZABETH PALACIOS RODRÍGUEZ y CONSTANTINO PALACIOS RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO por edicto del desaparecido JOSÉ GUILLERMO PALACIOS RODRIGUEZ. El edicto contendrá un extracto de la demanda que se publicará en un periódico y radiodifusora de amplia circulación nacional en tres (3) oportunidades, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones.

Por secretaría elaborar el Edicto y remitirlo vía correo electrónico al interesado para que realice las publicaciones y asimismo deberá realizar su publicación en el micrositio y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA*

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 del C.G.P. y en los términos del artículo

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). BLANCA EMMA TORRES PINILLA, portador(a) de la T.P. N° 101.916 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de los señores ANA RAQUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, JUAN LORENZO PALACIOS RODRÍGUEZ, ELIZABETH PALACIOS RODRÍGUEZ y CONSTANTINO PALACIOS RODRÍGUEZ en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d272f56788e67ff92d684ff5e5882b1ed8e2a847ac4a5f0365c41874f1f552**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-277

Unión marital de hecho

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 5 de diciembre de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64403524de8ce724847956c68fca22475e217f44c10077317991dec81cb81b5**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-278

Ejecutivo de alimentos

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendarado el 5 de diciembre de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915bbbcf387cf4c51d26bdfc2a32051adfcbb0013323405abbf684092b9450d**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-280

Divorcio

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendarado el 5 de diciembre de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c14652bac546f092ee1cd9fcf8b5230cd1e4eea5f15c285727b984134c09da8**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-282

Unión marital de hecho

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendarado el 5 de diciembre de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3fd32c6908c035bfc20d880e7a8cecac5cb187031794cca3d6ec0d5c46a66b**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2023-287

Unión marital de hecho

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendarado el 5 de diciembre de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b362336d4d253ee4543ea974cbda65123024c27b027aed9b63642498d904ca**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-294

Ejecutivo de alimentos

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de ejecutivo de alimentos instaurada por la señora PAOLA ANDREA CAÑÓN PÉREZ en representación de sus hijos HANNA SOFÍA y ANNY GABRIELA BALAGUERA CAÑÓN a través de apoderado judicial en contra del señor CARLOS ALBERTO BALAGUERA MANCILLA, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. APORTAR** el poder otorgado por la demandante PAOLA ANDREA CAÑÓN PÉREZ al abogado YHON LIBARDO PÉREZ VARGAS.
- 2. ACLARAR y/o CORREGIR** el acápite de hechos y pretensiones, toda vez que no es congruente lo narrado en los hechos con lo solicitado en las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cdf0a0efae44c5b4ede88f332a79f67a3241bf2e6698a8db9b2782027bc8e**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-298

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora INGRID JULIETH TORRES CHAPARRO en representación de su hijo DAVID ESTEVAN GUZMÁN TORRES a través de apoderado judicial en contra del señor CRISTIAN CAMILO GUZMÁN GUZMÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre a diciembre de 2022 a razón de \$160.000,00 por cada mes.
- 1.2.** La suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'035.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2023 a razón de \$185.000,00 por cada mes.
- 1.3.** La suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$52.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de peluqueada causados durante el año 2022.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.4. La suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$195.150,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares causados durante el año 2022.
 - 1.5. La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares causados durante el año 2023.
 - 1.6. La suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud causados durante el año 2022.
 - 1.7. La suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$69.307,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud causados durante el año 2023.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
 3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
 4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
 5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
 6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
 7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

8. OFICIAR A DATACRÉDITO y a TRASN-UNIÓN COLOMBIA con el objeto de reportar al(a) demandado(a) CRISTIAN CAMILO GUZMÁN GUZMÁN, identificado(a) con la C.C. N° 1.070.959.717 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo DAVID ESTEVAN GUZMÁN TORRES.

9. RECONOCER personería al(a) Dr(a). LUIS DANIEL MARTÍNEZ ARIAS, portador(a) de la T.P. N° 105.646 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la señora INGRID JULIETH TORRES CHAPARRO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf7ceb27a75e340772e0820809dc578790e01bc1413461556da0850ed11aca1**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-299

Disolución y liquidación de sociedad patrimonial

En razón a la demanda presentada y teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada es el municipio de Mosquera (Cund.) de acuerdo con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. le corresponde conocer de las presentes diligencias en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, es decir, el Juez de Familia del Circuito de Funza (Cund.), por lo tanto, este Despacho carece de competencia para adelantar las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA puesto que el competente para conocer es el **Juzgado de Familia del Circuito de Funza (Cund.) para lo de su cargo, en razón a la FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO**, por el domicilio de la demandada que es el municipio de Mosquera (Cund.) de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Funza (Cund.), para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9d85a7f3580ebf0685cdd904bef3391bcc3efbe835985d885bb33fb448f217**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-300

Ejecutivo de alimentos

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de ejecutivo de alimentos instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña MARÍA JOSÉ ARISTIZABAL MORENO hija de la señora ELSY JOHANA MORENO SABI en contra del señor FABIÁN FERNANDO ARISTIZABAL MONTOYA, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. DAR** estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.

Remito copia del escrito de subsanación al juzgado y en forma simultánea a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5b8e2c01d8efce2fb53698d34594d197ef3150e0b5b5fe4877f9e082ad745a**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de diciembre del año
dos mil veintitrés (2023)**

Rad: 2023-301

Sucesión

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de apertura de sucesión de la causante ANA JOAQUINA CELY DE CARO (q.e.p.d.), instaurada mediante apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

1. **ESTIMAR** el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 y el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d7022a8527248041dafa0650587928cd367479f19426820496e6c007389a4**

Documento generado en 21/12/2023 11:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>